

Álava aprueba la Norma de Medidas Tributarias para 2021

Wolters Kluwer Ciss
9 de febrero de 2021

En el Boletín Oficial de Álava de 8 de febrero de 2021 se ha publicado la [Norma Foral 2/2021, de 29 de enero, de medidas tributarias para 2021](#), con nuevas medidas en relación con el IRPF, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Patrimonio.

IRPF

Cabe destacar 2 medidas:

1- [Con efectos desde 1 de enero de 2020](#), y en relación con las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores o agricultoras previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, se establecen los siguientes criterios de imputación temporal:

- si tienen la consideración de rendimiento de la actividad económica, podrán imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.
- si tienen la consideración de ganancia patrimonial, se destinan a la adquisición de una participación en el capital de empresas agrícolas societarias, podrán imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.

2- [Con efectos desde el 1 de enero de 2021](#), se elimina la posibilidad de realizar pagos fraccionados bimensuales, que sólo podrán tener carácter trimestral o semestral.

Impuesto sobre Sociedades:

1- Se establece el criterio de imputación temporal aplicable a los ingresos de participaciones, acciones u otros derechos que otorguen derechos económicos especiales en cualquier tipo de Fondo de Inversión Alternativa, a los que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 56 ter de la NFIRPF,

2- En relación con la aplicación de la deducción por doble imposición, cuando entre las rentas se incluyan dividendos o participaciones en beneficios de entidades residentes en territorios con los que no exista convenio de doble imposición, con efectos desde el 1 de enero de 2019, se reduce del 18 al **14%**, el porcentaje de base la base imponible correspondiente a dichos dividendos o participaciones en beneficios sobre la que puede aplicarse la deducción opcional,

3- En relación con los contribuyentes que deban incluir en su base imponible determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la NFIS, y a efectos de la deducción de los impuestos o gravámenes de naturaleza idéntica o análoga efectivamente satisfechos, tendrán también esta consideración los pagados, además de por la entidad no residente y sus sociedades participadas, los satisfechos por las entidades que estén participadas directamente por aquéllas, y así sucesivamente, en la parte que corresponda a la renta positiva incluida en la base imponible, siempre que dichas participaciones no sean inferiores al 5%, o al 3% si las acciones de la sociedad participada cotizan en un mercado secundario organizado.

4- En relación con el régimen especial aplicable a reestructuraciones empresariales:

- se extiende su aplicación a contribuyentes por el IRNR,
- se limita la deducción de gastos financieros destinados a la adquisición de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades,
- se transmitirán a la entidad adquirente las BIN pendientes de compensación en la entidad transmitente, siempre que se extinga la entidad transmitente o, en caso de transmisión de una rama de actividad, las BIN pendientes de compensación generadas por la rama de actividad transmitida.
- se establece que en caso de inaplicación total o parcial del régimen fiscal especial por tener la operación realizada como principal objetivo el fraude o la evasión fiscal, únicamente se eliminarán los efectos de la ventaja fiscal obtenida.

5- Se flexibiliza la deducción de las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, permitiéndose su aplicación cuando los requisitos de declaración en concurso del deudor y el de reclamación judicial concurren antes del inicio del plazo para la presentación de la autoliquidación del impuesto.

6- En relación con la eliminación de la doble imposición en dividendos y participaciones en beneficios, se establece que se incluirán en la base imponible los dividendos o participaciones en beneficios cuya distribución genera un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora.

7- Por lo que se refiere al traslado de elementos patrimoniales a establecimientos permanentes situados en el extranjero, se exige para integrar en la base imponible la diferencia entre su valor normal de mercado y el fiscal, que como consecuencia de dicho traslado las rentas derivadas de los mismos no puedan ser objeto de gravamen en territorio español.

8- Se flexibilizan para 2020 y 2021 las condiciones para aplicar la deducción por la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, cuando estos sean desarrollados por entidades que tengan la condición de microempresa o pequeña empresa.